

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 27 ENE 2021.

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Guillermo Draper, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que por la misma petición: *“Copia del expediente de la investigación administrativa sobre Miguel Ángel Toma, dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de setiembre de 2020”;*

II) que el Poder Ejecutivo dispuso la instrucción de una investigación administrativa y posteriormente el procedimiento sumarial que se encuentra en curso (Resoluciones de fechas 18 de setiembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente);

**CONSIDERANDO:** I) que la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, en su artículo 71, establece el principio de reserva en el ejercicio de la potestad disciplinaria al disponer: *“El procedimiento disciplinario es de carácter reservado, excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave”;*

II) que el mismo texto es reproducido por el artículo 5° del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014;

III) que la investigación administrativa constituye el antecedente de la instrucción sumarial en trámite;

IV) que por tanto, la información solicitada queda alcanzada por el mencionado deber de reserva establecido por las normas legales y reglamentarias citadas, que impiden a la Presidencia de la República toda comunicación a su respecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto e informado y a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, artículo 8° de la Ley N° 18.381, artículo 5° del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Guillermo Draper, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo señalado en los Considerandos.

2°.- Comuníquese, etc.



**Dr. ALVARO DELGADO**  
Secretario de la  
Presidencia de la República